

**Secretaría de Comunicaciones y Transportes****Red Pública Compartida de Telecomunicaciones**

Auditoría Financiera y de Cumplimiento: 16-0-09100-02-0327

327-DE

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2016 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

***Objetivo***

Fiscalizar la gestión financiera del proyecto Red Pública Compartida de Telecomunicaciones, su operación y adecuada administración de riesgos, revisar su óptimo aprovechamiento, evaluar la eficacia, eficiencia y economía en la utilización de los recursos asignados, así como en programas, procesos, funciones y servicios. Asimismo, verificar que las erogaciones, los procesos de adjudicación, contratación, servicios, recepción, pago, distribución, registro presupuestal y contable se realizaron conforme a las disposiciones jurídicas y normativas aplicables.

***Alcance***

		<b>EGRESOS</b>
		Miles de Pesos
Universo Seleccionado		208,102.6
Muestra Auditada		27,398.8
Representatividad	de la Muestra	13.2%

El Universo seleccionado por 208,102.6 miles de pesos corresponde al importe de los 6 contratos relacionados a la Red Pública Compartida; la muestra auditada por 27,398.8 miles de pesos se integra por el presupuesto ejercido en 2016 para dichos contratos a través del Fideicomiso E- México 2058, que representan el 13.2 % del universo seleccionado.

***Antecedentes***

En el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 se planteó la meta nacional "IV. México Próspero", donde uno de sus objetivos es la democratización del acceso a los servicios de telecomunicaciones, fijando diversas líneas de acción como la promoción de mayor oferta de

los servicios de telecomunicaciones incluyendo la inversión privada en el sector, fomento del uso óptimo de la banda de 700 MHZ bajo principios de acceso universal, no discriminatorio, compartido y continuo y la promoción de participaciones público-privadas en el despliegue, desarrollo y uso eficiente de la infraestructura de conectividad en el país.

El 10 de junio de 2013, se promulgó el Decreto de Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Telecomunicaciones y Competencia Económica.

La Estrategia Digital Nacional, plantea cinco habilitadores transversales que son las condiciones necesarias para alcanzar las metas de la estrategia, uno de ellos, el habilitador de conectividad, menciona que “Se desplegará una red compartida de servicios móviles al mayoreo para impulsar el acceso efectivo de la población a la banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones. Asimismo, se promoverá la constitución de operadores de telecomunicaciones locales y regionales, que atiendan a las poblaciones que no cuenten con oferta de servicios de banda ancha o con dichos servicios en condiciones de competencia.”

El proyecto de la Red Pública Compartida de Telecomunicaciones (Red Compartida), consiste en una red que permitirá llevar servicios de telecomunicaciones de mayor calidad y a menores precios a zonas no cubiertas actualmente por las redes de telecomunicaciones, aumentando la cobertura de los servicios promoviendo precios competitivos y elevando la calidad de los servicios a estándares internacionales, dicho proyecto tiene fundamento en los artículos décimo quinto y décimo sexto transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, publicado el 11 de junio de 2013 en el Diario Oficial de la Federación (DOF); y, 142 y décimo tercero transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) publicada en el DOF el 14 de julio de 2014.

El 11 de marzo de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la federación el “Decreto por el que se crea el Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones” (PROMTEL), en donde se destaca lo siguiente:

Artículo 1: “Se crea un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, cuyo objeto es realizar las acciones tendientes a garantizar la instalación de la red pública compartida de telecomunicaciones y otras para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por sí, a través de terceros o en asociación público privada, de acuerdo con las funciones a que se refiere el artículo 3 del presente Decreto, a fin de impulsar el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones”.

Artículo 3: “Para el cumplimiento de su objeto, el Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones tendrá las funciones siguientes: I. Obtener concesiones y prestar servicios públicos de telecomunicaciones, en los términos que establece la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás disposiciones aplicables...IV. Constituir

fideicomisos en los que actúe como fideicomitente y, en su caso, fideicomisario de los mismos, necesarios para la consecución de sus fines, de conformidad con la legislación aplicable, V. Promover y celebrar contratos de asociaciones público privadas con particulares, a fin de que estos últimos presten servicios públicos de telecomunicaciones, desplieguen infraestructura y comercialicen servicios... IX Percibir y administrar, en términos de las disposiciones aplicables, los ingresos generados por los servicios que preste, o los que deriven de asociaciones público privadas...”.

## **Resultados**

### **1. Disposiciones Jurídicas por las que se crea el proyecto de la Red Compartida**

#### *Introducción*

El proyecto de la Red Pública Compartida de Telecomunicaciones (Red Compartida), consiste en una red que permitirá llevar servicios de telecomunicaciones de mayor calidad y a menores precios a zonas no cubiertas actualmente por las redes de telecomunicaciones, aumentando la cobertura de los servicios promoviendo precios competitivos y elevando la calidad de los servicios a estándares internacionales. Este proyecto es el más grande que se ha llevado a cabo en México en materia de Telecomunicaciones, con el cual se aprovechara la banda de los 700 MHz que se liberó con la Transición a la televisión Digital terrestre.

La SCT contrató a cinco asesores por medio del Fideicomiso 2058 e-México, con el objetivo de definir las bases y el concurso de la Red Compartida. Una vez notificado el fallo del concurso se contrató al asesor financiero para la promoción del proyecto, sus honorarios fueron pagados por el concursante ganador (Estas contrataciones se analizaron en el resultado 2); La SCT estimó que para este proyecto se requiere una inversión de 7,500,000.0 miles de dólares, equivalentes a 150,000,000.0 miles de pesos.

La SCT dictaminó realizar este proyecto bajo el esquema de Asociación Público Privada Autofinanciable, y lo sometió a una opinión vinculante a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aspecto que se revisó en la Auditoría 54-GB Opciones de financiamiento de la inversión Pública, de esta cuenta pública.

La SCT emitió la Convocatoria para el concurso internacional número APP-009000896-E1-2016, bajo el esquema de Asociación Público Privada (El Estado recibirá el 1% de cualquier ingreso), del que resultó ganador Altán Redes S.A.P.I de C.V. quién constituyó el Fideicomiso F/11040128 y sus fuentes de financiamiento para el desarrollo de la Red Compartida son: Capital de Riesgo por 14,525,000.0 miles de pesos integrado por las aportaciones de los miembros del Consorcio Ganador y el crédito principal de 13,000,000.0 miles de pesos compuesto por la Banca de Gobierno y 17,000,000.0 miles de pesos por los proveedores tecnológicos, así como 4,750,000.0 miles de pesos por la por la Garantía de Liquidez proporcionados por la Banca de Gobierno, (Esta contratación se revisó en el resultado 3).

Para poder liberar la banda de los 700 MHz y que este fuera aprovechada por el proyecto de la Red Compartida, el Estado incurrió en costos por 28,296,036.9 miles de pesos en el proyecto de la TDT.

La fibra óptica que pertenecía a la CFE fue transferida a Telecomunicaciones de México (TELECOMM), tiene 27 hilos, en 2010 la CFE obtuvo ingresos por 883,815.3 miles de pesos por el uso, otorgamiento y aprovechamiento de 19,469 kms de un par de hilos de fibra óptica adjudicados al Grupo de Telecomunicaciones de Alta Capacidad, S.A.P.I de C.V. por 20 años. (Ver Auditoría DE-116 de la CP 2010). Para el Proyecto de la Red Compartida se destinó un par de hilos de una longitud de 25,649 kms a través de TELECOMM.

#### *Análisis de las disposiciones*

El proyecto tiene fundamento en los artículos décimo quinto y décimo sexto transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, publicado el 11 de junio de 2013 en el Diario Oficial de la Federación (DOF); y, 142 y décimo tercero transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) publicada en el DOF el 14 de julio de 2014.

En el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, se mencionan los siguientes artículos:

Quinto transitorio, “La transición digital terrestre culminará el 31 de diciembre de 2015. Los Poderes de la Unión estarán obligados a promover, en el ámbito de sus competencias, la implementación de equipos receptores y decodificadores necesarios para la adopción de esta política de gobierno garantizando, a su vez, los recursos presupuestales que resulten necesarios. Los concesionarios y permisionarios están obligados a devolver, en cuanto culmine el proceso de transición a la televisión digital terrestre, las frecuencias que originalmente les fueron concesionadas por el Estado, a fin de garantizar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, la competencia y el uso óptimo de la banda de 700 MHz.”

Sexto Apartado B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones, fracción II: “Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.”

El artículo décimo quinto transitorio del Decreto, indica que La Comisión Federal de Electricidad cederá totalmente a Telecomunicaciones de México su concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones y le transferirá todos los recursos y equipos necesarios para la operación y explotación de dicha concesión, con excepción de la fibra óptica, derechos de vía, torres, postera, edificios e instalaciones que quedarán a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, garantizando a Telecomunicaciones de México el acceso efectivo y compartido a dicha infraestructura para

su aprovechamiento eficiente, a fin de lograr el adecuado ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus objetivos. Telecomunicaciones de México tendrá atribuciones y recursos para promover el acceso a servicios de banda ancha, planear, diseñar y ejecutar la construcción y el crecimiento de una robusta red troncal de telecomunicaciones de cobertura nacional, así como la comunicación vía satélite y la prestación del servicio de telégrafos. Lo anterior, de conformidad con los lineamientos y acuerdos emitidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El artículo décimo sexto transitorio del Decreto, indica que el Estado, a través del Ejecutivo Federal, en coordinación con el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), garantizará la instalación de una red pública compartida de telecomunicaciones que impulse el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones, de conformidad con el artículo 6º, Apartado B, fracción II del Decreto y las características siguientes:

- Contemplará el aprovechamiento de al menos 90 MHz del espectro liberado por la transición a la Televisión Digital Terrestre (banda 700 MHz), de los recursos de la red troncal de fibra óptica de la Comisión Federal de Electricidad y de cualquier otro activo del Estado que pueda utilizarse en la instalación y la operación de la Red Compartida.
- Podrá contemplar inversión pública o privada, identificando las necesidades presupuestales y, en su caso, las previsiones que deba aprobar la Cámara de Diputados.
- Iniciará la instalación antes de que concluya el año 2014, y estará en operación antes de que concluya el año 2018.

La instalación de la Red Compartida inició en 2017 y acorde con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), no se pudo realizar en 2014 dado que se tendría que haber dado las siguientes condiciones:

- 1) La nueva Ley Federal de Telecomunicaciones y de Radiodifusión,
- 2) Liberación total de la banda de 700 MHz,
- 3) Los derechos aplicables a la banda de 700 MHz, para poder diseñar el modelo bajo el cual se adjudicaría el proyecto de la Red Compartida.

La liberación de la banda de los 700MHz, estuvo condicionada al cumplimiento de la fecha establecida en el “DECRETO por el que se establecen las acciones que deberán llevarse a cabo por la Administración Pública Federal para concretar la transición a la Televisión Digital Terrestre”, publicado el dos de septiembre de 2010, en su artículo 1, se menciona que se debe de concluir la transmisión de televisión analógica a partir del año 2011 y en su totalidad a más

tardar el 31 de diciembre de 2015, dicha fecha también está estipulada en el quinto transitorio del Decreto que modifica diversos artículo de la constitución.

Tras aprobarse la nueva Ley Federal de Telecomunicaciones y de Radiodifusión (LFTR), publicada el 14 de julio de 2014 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), fue posible para la SCT diseñar el modelo bajo el cual se adjudicaría el proyecto de la Red Compartida.

Con este proyecto se espera tener una cobertura del 92.2% de la población, sin embargo, no se tiene definido cuál será el porcentaje de población al que se llegará con la cobertura universal ni los proyectos adicionales que se tendrán para lograrlo.

*Esquema de financiamiento para el diseño de la bases de la Red Compartida*

El diseño de las bases del Proyecto de la Red Compartida, se fondeo con recursos del Fideicomiso 2058 e-México, la SCT informó que fueron autorizados mediante acuerdos 5E.4.2013, 1E.1.2014, 1E.3.2015 y 2E.2.2015 hasta 453,000.0 miles de pesos, de la siguiente manera:

<b>Relación de montos autorizados del Fideicomiso 2058 para la Red Compartida</b>	
<b>(Miles de Pesos)</b>	
<b>Acuerdos</b>	<b>Monto Autorizado</b>
5E.4.2013 y 1E.1.2014	250,000.0
1E.3.2015	116,000.0
2E.2.2015	87,000.0
<b>Total</b>	<b>453,000.0</b>

Fuente: Elaborado con base en la información proporcionada por la SCT.

De los 453,000.0 miles de pesos, la Subsecretaría de Comunicaciones (SSC), en conjunto con la Coordinación de la Sociedad de la Información y el Conocimiento (CSIC) de la SCT, erogaron un monto de 208,102.6 miles de pesos, en seis contratos con asesores a través del Fideicomiso 2058 e-México, con el objetivo de contar con elementos jurídicos, ambientales, técnicos, administrativos, económicos, financieros y de rentabilidad social; así como la participación de un testigo social, lo anterior con el objetivo de contar con los insumos que le permitieran llevar a cabo el proyecto de la Red Compartida.

**16-0-09100-02-0327-01-001 Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes defina el porcentaje de la población con la que se alcanzará la cobertura universal que se establece artículo SEXTO apartado B del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, ya que en el proyecto de la Red Compartida únicamente se contempla el 92.2 % de la población.

## 2. Asesorías para el establecimiento de las Bases y Concurso de la Red Compartida

Para el elaborar las bases y concurso del proyecto de la Red Compartida participaron cinco consultores quienes atendieron los siguientes temas: asesoría en materia jurídica, ambiental, técnica, administrativa, monitoreo como testigo social, formulación de las bases que dieron origen al concurso, definición del contrato de Asociación Pública-Privada (APP), y a las especificaciones del despliegue de la Red. El fundamento de la contratación de las asesorías se debió a que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), indicó que no contaba con personal especializado en la materia a contratar; asimismo, requirió de los servicios de un asesor financiero. El presupuesto para la contratación de los asesores fue mediante el Fideicomiso 2058 e-México.

El detalle de los 5 consultores y sus 6 contratos es el siguiente:

### Servicios de asesoría contratados para el proyecto de la Red Compartida a través del Fideicomiso 2058

(Miles de Pesos)

	Prestador de Servicios	Objeto del Contrato	Procedimiento de Contratación	Monto	Pagos 2016	Vigencia	
						De	Al
1.	Acedo Santamarina, S.C.	Asesoría altamente especializada en materia jurídica, que permita lograr la suscripción de un contrato fundamentado en la Ley de Asociaciones Público Privadas, respecto a las Redes Compartidas y, en su caso, Troncal de Comunicaciones	Adjudicación Directa	27,613.8	25,103.5	04/11/2015	04/10/2016
2.	Brito Anderson, S.C.	Asesoría jurídica y ambiental en relación con el proyecto de la Red Compartida	Adjudicación Directa	17,980.0	0.0	20/10/2014	06/02/2015
3.	Deloitte Consulting Group, S.C.	Asesoría de alta especialización en materia Técnica, Administrativa, Económico-Financiera y de rentabilidad social para la elaboración de insumos para la Convocatoria y Anexo Técnico de la Licitación para el despliegue y operación de la Red Compartida	Invitación a Cuando Menos Tres Personas	114,260.0	0.0	29/12/2014	16/10/2015
4.	Transparencia Mexicana, A.C.	Monitoreo como Testigo Social designado en el Concurso para la adjudicación del contrato de asociación público privada del proyecto denominado Red Compartida	Adjudicación Directa	306.0	0.0	04/11/2015	24/01/2017

5.	Universidad Autónoma de Nuevo León	Servicios de asesoría en el diseño de la Red Compartida	Adjudicación Directa	20,880.0	2,295.3	01/07/2015	31/03/2016
6.	Universidad Autónoma de Nuevo León	Coordinación del desarrollo de las bases de licitación de la Red Troncal de Telecomunicaciones y la Red Abierta de Cobertura Nacional (Red Compartida)	Adjudicación Directa	27,062.8	0.0	01/08/2014	30/06/2015
<b>Total</b>				<b>208,102.6</b>	<b>27,398.8</b>		

**Fuente:** Elaborado por la ASF con información proporcionada por la SCT.

De la revisión del cumplimiento de los entregables, se observó lo siguiente:

- De los seis contratos formalizados a través del Fideicomiso 2058 e-México por 208,102.6 miles de pesos, cinco se celebraron bajo Adjudicación Directa y uno más por Invitación a cuando menos tres personas. La SCT informó que a marzo de 2017 se habían utilizado recursos del Fideicomiso 2058 e-México por 205,592.3 miles de pesos.
- Las actividades llevadas a cabo por los asesores Acedo Santamarina, S.C., Brito Anderson S.C., Transparencia Mexicana, A.C., Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL), y Deloitte Consulting Group, S.C., se cumplieron conforme al Objeto estipulado en el contrato.

*Análisis del aprovechamiento de las asesorías para la elaboración de las bases de la convocatoria*

Acedo Santamarina, S.C., Brito Anderson S.C., UANL y Deloitte Consulting Group, S.C., formularon las bases y el diseño del concurso de la Red Compartida, mismas que fueron entregadas a la SCT, las cuales incluían los principales criterios y porcentajes para el proyecto como la cobertura poblacional, proyecciones de ingresos, radiobases para el despliegue de la red, tarifas a operadores minoristas y usuarios finales, planes tecnológicos, análisis de riesgos, entre otros.

De la revisión de la consistencia de los entregables con relación a lo establecido en las bases del concurso, y el aprovechamiento por parte de la SCT respecto a las asesorías, se observó lo siguiente:

- Inicialmente la UANL contempló un rango de cobertura poblacional del 92.0%, al 98.0% (103.3 a 110.1 millones de habitantes con base al censo de 2010 con un total de 112.3 millones de habitantes); en las bases la SCT estableció el 85% (95.5 millones de habitantes con base al censo de 2010). La SCT no cuenta con un análisis formal para tomar esta decisión; sin embargo, describió que para definir este nivel de cobertura se basó en: “que la máxima rentabilidad del proyecto se alcanza con un nivel de cobertura poblacional del 79% y permanece relativamente estable entre el



80% y el 90% , donde las variables analizadas disminuyen aceleradamente conforme aumenta la cobertura poblacional del 90%, por lo que decidió establecer un porcentaje de cobertura poblacional mínima del 85%, que es equivalente a conectar todas las localidades mayores de 1,000 habitantes”.

- La UANL consideró originalmente una relación 67% en localidades mayores a 10,000 habitantes y 33% en localidades menores de 10,000 habitantes para el desplegar la Red Compartida. La SCT modificó este parámetro a 87% y 13%, respectivamente, lo que implica un 20% menos de localidades menores a 10,000 habitantes; al respecto la SCT describió que de acuerdo con información del Censo 2010 del INEGI: 1) el 66% de la población habita en localidades mayores de 10,000 habitantes; 2) el 25% de la población habita en localidades de entre 10,000 y 500 habitantes; y 3) el 9% de la población habita en localidades menores de 500 habitantes, por lo tanto, reconoce que el escenario de 87% y 13% no es factible debido a que, para el cuarto hito de cobertura se habrá alcanzado la totalidad de localidades mayores, por lo que éste y los dos hitos siguientes se cumplirán a través de la cobertura de localidades menores solamente, quedando una proporción final de 66% en localidades mayores a 10,000 habitantes y 26.2% en localidades menores de 10,000 habitantes; sin embargo, se observa que de haber considerado la relación propuesta por la UANL, la proporción final sería de 61.5% y 30.7%, significando un incremento en el despliegue de 21,000 a 40,000 localidades menores a 10,000 habitantes.

#### *Contratos adicionales relacionados al Proyecto de la Red Compartida*

##### *Asesoría financiera*

La SCT contrató al asesor financiero Merrill Lynch, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, con el objeto de la promoción del proyecto, logró el objetivo de conseguir inversionistas interesados, el licitante al que se le adjudicó la Red Compartida, pagó sus honorarios de 334,915.5 miles de pesos.

#### **Contrato adicional relacionado al Proyecto de la Red Compartida (Miles de Pesos)**

Prestador de Servicios	Objeto del Contrato	Procedimiento de Contratación	Monto	Vigencia	
				De	Al
Merrill Lynch, S.A. de C.V., Casa de Bolsa	Asesoría, elaboración de proyectos y propuestas, Apoyo logístico, Técnico o de cualquier otra naturaleza por parte de un asesor financiero para el Proyecto de la Red Compartida.	Adjudicación Directa	334,915.5	13/11/2015	31/03/2017

**Fuente:** Elaborado con base en la información proporcionada por la SCT.

Del análisis de sus entregables se observó lo siguiente:

- El asesor financiero entregó 16 reportes mensuales de labores de promoción y solo realizó estas labores los primero 5 meses, hasta marzo de 2016, por lo que los informes de los 11 meses restantes no tuvieron beneficio, adicionalmente, los

informes de los meses de diciembre de 2016 y enero de 2017 seguían incluyendo actividades de promoción aún y cuando ya se había dado el fallo del concurso.

- Se observó que, conforme al Anexo Técnico del contrato, el informe final debía consistir en un reporte ejecutivo acerca de todas las opiniones, análisis y demás documentos contenidos en los informes mensuales generados durante la vigencia del contrato, el asesor únicamente entregó en una página, la enunciación (índice) de los cinco rubros principales, sin que se plasmaran las conclusiones de cada rubro.
- La SCT contaba con 5 días hábiles para la revisión de los entregables y en su caso solicitar las correcciones, sin embargo, los firmó como recibidos sin ninguna observación.

*Contrato para el despliegue de la Red Compartida*

Una vez que notificado el fallo del concurso, se celebró el contrato de Asociación Público Privada (APP) entre Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. (Concursante ganador) con el Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones (PROMTEL) y Telecomunicaciones de México (TELECOMM).

**Contrato para el desarrollo del Proyecto de la Red Compartida  
(Miles de Pesos)**

Prestador de Servicios	Objeto del Contrato	Procedimiento de Contratación	Monto	Vigencia	
				De	Al
Altán Redes, S.A.P.I. de C.V.	Establecer el esquema, los términos y las condiciones de la asociación público privada bajo las cuales el Desarrollador deberá diseñar, instalar, desplegar, operar, mantener y actualizar la Red Compartida, contemplando el aprovechamiento de la banda de frecuencias del espectro que incluye los segmentos de 703 a 748 MHz y de 758 a 803 MHz, con un total de 90 MHz bajo la figura de arrendamiento y, en su caso, aprovechar un par de hilos de fibra óptica de la Red Troncal y comercializar el Servicio Mayorista de Telecomunicaciones a través de la misma.	Asociación Público Privada	No Aplica	24/01/2017	24/01/2037 (20 años)

**Fuente:** Elaborado por la ASF con información proporcionada por la SCT.

El análisis de este contrato se presenta en los resultados subsecuentes.

**3. Contratación de la Red Pública Compartida de Telecomunicaciones**

El 17 de noviembre de 2016, se celebró el “Acta de la junta pública en la que se dio a conocer y se notificó el resultado de la evaluación de la oferta económica del concursante Consorcio Altán y se notificó el fallo del concurso” en la que señala a la Oferta Económica del Consorcio Altán solvente.

Del análisis del contrato de Asociación Público-Privada (APP) celebrado entre el Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones (PROMTEL), Telecomunicaciones de México (TELECOMM) y Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. (en lo sucesivo Altán), celebrado el 24 de enero de 2017, con el objeto de establecer el esquema, los términos y las condiciones de la asociación público privada bajo las cuales Altán deberá diseñar, instalar, desplegar, operar, mantener y actualizar la Red Compartida, contemplando el aprovechamiento de la banda de frecuencias del espectro que incluye los segmentos de 703 a 748 MHz y de 758 a 803 MHz, con un total de 90 MHz bajo la figura de arrendamiento y, en su caso, aprovechar un par de hilos de fibra óptica de la Red Troncal y comercializar el Servicio Mayorista de Telecomunicaciones por medio de la misma, a fin de que el Estado mediante la asociación público privada formada en el presente contrato dé cumplimiento a lo establecido en el artículo transitorio décimo sexto del Decreto de Reforma Constitucional, con vigencia inicial de veinte años contados a partir de la fecha de su firma y que podrá ser prorrogado por una ocasión, hasta por un periodo igual, en donde las partes convienen y Altán se obliga a compartir con el PROMTEL 1.0% de los ingresos del proyecto, incluyendo los que se correspondan con aquellas actividades relacionadas y conexas.

El 6 de marzo de 2017, se firmó el Convenio al Contrato de Asociación Público-Privada, donde “las Partes acuerdan prorrogar los plazos previstos y referidos en la Cláusula 3 del Contrato APP, por un plazo igual a los originalmente establecidos en dichas cláusulas” y “Los plazos relacionados o sujetos al cumplimiento de las condiciones suspensivas referidas en la Cláusula 3 del Contrato APP, deberán entenderse prorrogados por plazos iguales a los originalmente establecidos, en términos de lo convenido en el último párrafo de la misma”. Los plazos a que se hace referencia son los siguientes:

*“Cláusula 3. Condiciones Suspensivas.”*

*“El presente Contrato se encuentra sujeto a las siguientes condiciones suspensivas:*

*3.1. Que el Desarrollador constituya el Fideicomiso, en los términos y en el plazo que se precisan en la Cláusula 16 de este Contrato; al momento de la constitución del Fideicomiso, el Desarrollador deposite o aporte al mismo, en la cuenta correspondiente conforme a lo establecido en la Cláusula 16 de este Contrato, la cantidad de, cuando menos \$1,000,000,000.00 (Un Mil Millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), recursos que provendrán del capital suscrito y pagado del propio Desarrollador; que al día hábil siguiente de la constitución del Fideicomiso, el Desarrollador acredite al Organismo mediante la entrega de una constancia emitida por parte del Secretario del Consejo de Administración (u órgano equivalente) del Desarrollador, que el capital suscrito y pagado del Desarrollador asciende a la cantidad total de, cuando menos, \$1,000,000,000.00 (Un Mil Millones de pesos 00/100 Moneda Nacional);”*

*“3.3. Que el Desarrollador entregue al Organismo, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del presente Contrato, la Garantía de Cumplimiento de Contrato en los términos y condiciones que se establecen en la Cláusula 22 de este Contrato;”*

*“3.4. Que el Fideicomiso pague en nombre y cuenta del Desarrollador la comisión y los gastos del Asesor Financiero, como se señaló en las Bases, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al vencimiento del plazo establecido para la constitución del Fideicomiso. El pago deberá realizarlo por el monto y en la cuenta que se establece en el Anexo 15 del presente Contrato, utilizando los recursos que en dicho momento se encuentren depositados en el Fideicomiso, independientemente de su fuente, debiendo entregar al Organismo, dentro de los cinco (5) Días Hábiles referidos en este numeral, el recibo correspondiente a este concepto. Junto con el recibo de pago antes referido, el Desarrollador deberá entregar al Organismo el documento que acredite que el primero no tiene acción ni derecho alguno pendiente de ejercer en contra del Asesor Financiero, relacionados con su participación en el Concurso como Asesor Financiero.”*

El proyecto de la Red Compartida debe contar con las características generales mínimas:

*1. Características generales mínimas*

*La Red Compartida debe operar bajo principios de compartición de toda su infraestructura y la venta desagregada de todos sus servicios y capacidades, diseñada y desplegada con base en tecnología móvil de última generación 4G que satisfaga los criterios IMT-Advanced de la Universal Mobile Telecommunications System (UMTS) y deberá garantizar en todo momento el cumplimiento de las estipulaciones y preceptos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión así como en las demás disposiciones aplicables incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, las relativas a la colaboración con la justicia.*

*2. Núcleo (Core) de la Red Compartida*

*El Desarrollador, en todo momento durante la vigencia del Contrato, deberá ser el único propietario del núcleo (Core), deberá ser 100.0% redundante tanto en todos sus equipos.*

*3. Red de acceso y red de transporte*

*El Desarrollador será responsable de proporcionar y asegurar los medios de transmisión y acceso requeridos para la prestación de servicios de telecomunicaciones a sus clientes.*

*4. Despliegue de infraestructura*

*El Desarrollador será responsable del despliegue de toda la infraestructura necesaria para la operación de la Red Compartida. Para ello, con excepción del núcleo (Core), el Desarrollador podrá utilizar esquemas de compartición de espacio.*

*5. Uso del espectro radioeléctrico*

*La Red Compartida deberá asegurar el uso eficiente del espectro radioeléctrico utilizando la segmentación APT700 de la estandarización del 3GPP, conforme con la recomendación de segmentación A5 de la ITU-R.M 1036.*

*6. Gestión de tráfico y calidad de servicio.*

*La Red Compartida deberá ser una plataforma que provea servicios móviles de última Generación a sus clientes, algunos de los cuales, podrán enfocarse a mercados verticales especializados tales como servicios de seguridad pública, de protección civil, de salud y de transporte, entre otros, para lo cual deberá contemplar la posible incorporación de facilidades y funcionalidades de calidad de servicio y priorización de dinámica de tráfico.*

*7. Velocidad mínima ascendente (uplink) y mínima descendente (downlink).*

*La velocidad de transmisión de datos al borde de la Cobertura que deberá ofrecer la Red Compartida, deberá ser de al menos 1 megabit por segundo (Mbps) del equipo terminal del Usuario Final hacia la Red Compartida (uplink) y de 4 Mbps de la Red Compartida hacia el Usuario Final (downlink).*

*8. Interconexión e Interoperabilidad de la Red Compartida.*

*La Red Compartida, deberá asegurar que adoptará un diseño de arquitectura abierta de red, garantizar que todas las terminales inalámbricas fijas o móviles que hagan uso de los servicios provistos por la red puedan ser plena e inequívocamente identificadas a través de códigos Mobile Subscriber Identity (IMSI) y/o Public Land Mobile Network (PLMN) y ofrecer el servicio de usuario visitante (roaming) a Usuarios Finales de otros concesionarios y operadores, tanto nacionales como extranjeros.*

*9. Confiabilidad y recuperación.*

*Los equipos que conformen en núcleo (core) de la red deberán contar con redundancia total, incluyendo redundancia geográfica.*

*10. Seguridad.*

*Establecer, implementar y actualizar permanentemente un Sistema de Gestión de Seguridad de la información (SGSI), según se define, por lo menos, en las siguientes normas ISO /IEC vigentes actualmente, o en aquellas que las sustituyan.*

*11. Sistemas de soporte a la operación y sistemas de soporte del negocio (OSS/BSS).*

*La Red Compartida deberá contar con sistemas de soporte del negocio y sistema de soporte a la operación (OSS/BS, por sus siglas en inglés), redundantes y confiables.*

### *I. Proceso de Adjudicación*

El 17 de julio de 2015 la SCT publicó en su sitio web los criterios generales de la Red Compartida, los cuales eran una versión preliminar de las reglas del concurso y del proyecto de la Red Compartida; en su conjunto detallaban los criterios técnicos y de negocio de la red para que se alcanzaran los objetivos de política pública del Gobierno de la República y se constituya una empresa atractiva a la inversión privada. Dichos criterios proporcionaron un mecanismo de retroalimentación mediante el cual se recibieron comentarios para continuar la mejora de las siguientes etapas del proceso.

La SCT indicó que el 6 de enero de 2016, la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) otorgó la opinión vinculante a que se refiere el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas (RLAPP).

El 18 de enero de 2016, se celebró el “Contrato de uso irrestricto, irrevocable y exclusivo de hilos de fibra óptica oscura”, por medio del cual la Comisión Federal de Electricidad (CFE) otorgó a TELECOMM el derecho de uso y aprovechamiento irrestricto, irrevocable y exclusivo de tres pares de hilos de fibra oscura en las redes de transmisión y distribución de la red de fibra óptica de la CFE. Con esa misma fecha se celebró el “Contrato de Mantenimiento de Fibra Óptica” con objeto de que la CFE preste los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo sobre los Hilos de Fibra Oscura, con el fin de mantener la integridad y funcionalidad de los mismos.

Con fecha 29 de enero de 2016, la Dirección General de Políticas de Telecomunicaciones y de Radiodifusión (DGPTR) de la SCT, como entidad convocante, emitió la Convocatoria para el concurso internacional número APP-009000896-E1-2016 y publicó las Bases en CompraNet y otros medios.

El calendario definido en la convocatoria tuvo que ser modificado derivado de la cantidad de preguntas, aclaraciones que formularon los interesados y del tiempo otorgado para presentar sus propuestas y de la revisión de las mismas.

#### *I.I Presentación de propuestas*

El 20 de octubre de 2016 se llevó a cabo el Acta de Presentación de Propuestas y Apertura de Ofertas Técnicas al que se presentaron:

- Consorcio Altán: conformado de acuerdo con el convenio consorcial presentado por Marapendi Holding B.V.; Isla Guadalupe Investments, Sociedad Limitada Unipersonal; Corporación Financiera Internacional (CFI); China-Mexico Fund Investment Company II B.V. (CMF); Hansam, S.A. de C.V.; Megacable, S.A. de C.V.; Axtel, S.A.B. de C.V.; Fideicomiso de Administración número 2431; Fideicomiso irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles denominado “FFLATAM-15-2”.

- Consorcio Rivada: conformado de acuerdo con el convenio consorcial presentado por Rivada Networks, S. de R.L. de C.V. y Spectrum Frontier, L.P.D. En este acto, el Consorcio Rivada presentó un escrito solicitando la prórroga de cinco días hábiles para presentar la Garantía de Seriedad entregando el 31 de octubre de 2016, una carta de crédito expedida por BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple.

### *1.II Análisis de los causales de descalificación*

El 4 de noviembre de 2016, durante la celebración del "Acta de la junta pública en la que se dio a conocer y notificó el resultado de la evaluación de las Ofertas Técnicas y apertura de las Ofertas Económicas", la SCT hizo del conocimiento la negativa a la petición del Consorcio Rivada de solicitud de prórroga en la presentación del Garantía de Seriedad para mantener igualdad de condiciones entre los participantes.

Asimismo, se indicó que como resultado del "Dictamen sobre la Oferta Técnica presentada por el Concursante Consorcio Altán" y el "Dictamen sobre la Oferta Técnica presentada por el Concursante Consorcio Rivada", la Propuesta Técnica del Consorcio Altán fue solvente, en tanto que la Propuesta Técnica del Consorcio Rivada se determinó como no solvente al haber incurrido en una causal de descalificación de conformidad con el numeral 4.15.4.1 de las Bases, al no entregar la Garantía de Seriedad por un monto de 1,000.0 millones de pesos en el acto de "Presentación de Propuestas y apertura de Ofertas Técnicas" (20 de octubre de 2016), como parte de su Propuesta Técnica.

Cabe señalar que el primer punto en tomarse en consideración para la evaluación de las propuestas técnicas fue el numeral 4.16. "Causales de descalificación", el cual indica "Serán causas de descalificación de los Concursantes, además de las previstas en el artículo 57 de la LAPP y conforme con lo establecido en los artículos 68, fracción VI, y 87 del RLAPP, las siguientes: 4.16.1 Si la Propuesta Técnica de la Propuesta no incluye la Garantía de Seriedad".

El Consorcio Altán demostró su legal existencia y contar con la capacidad administrativa y técnica necesaria para la instalación y operación de la Red Compartida, conforme con el numeral 11. "Presentación de Propuestas y apertura de Ofertas Técnicas" de las Bases.

La Propuesta Técnica del Consorcio Rivada no fue favorable, ya que la garantía de seriedad solicitada en el numeral 4.9.1 y 4.15.2.6 de las Bases no se proporcionó, siendo esta causal de descalificación.

El Consorcio Rivada promovió la demanda de Garantías en contra del "Acta de la junta pública en la que se dio a conocer y se notificó el resultado de la evaluación de la oferta económica del concursante Consorcio Altán y se notificó el fallo del concurso"; el 9 de diciembre de 2016 presentó dos juicios de amparo, el primero para que la SCT conservara su Oferta Técnica y para que se cancelara el contrato de APP, y el segundo fue remitido ante el Juzgado Décimo Quinto de Distrito en Materia Administrativa, el cual se declaró incompetente y remitió el caso al Juzgado especializado en materia de telecomunicaciones. A la fecha de la auditoría

(noviembre de 2017) el Juicio de amparo 1300/2017, fue radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica Radiodifusión y Telecomunicaciones, el cual tiene un estatus de pendiente.

### *I.III Análisis de la Propuesta Técnica del Consorcio Altán contra las bases de la Convocatoria*

La evaluación documental de la Propuesta Técnica consistió en: evaluar la Capacidad Legal, Capacidad de gestionar y adquirir todas las autorizaciones, permisos, concesiones y derechos de vía, entre otros, que se requieran para el desarrollo del Proyecto, Capacidad administrativa y Capacidad técnica.

De la revisión a la Propuesta se observó:

Del numeral 4.7.1 Capacidad legal: demostrar ser empresas legalmente constituidas para conformar la Sociedad de Proyecto Específico (SPE) que llevaría a cabo la instalación y despliegue de la Red Compartida.

En la documentación se identificaron las siguientes inconsistencias, las cuales no fueron causales de descalificación:

- Para el cumplimiento de los numerales 4.7.1.6 “Escrito que contenga manifestación bajo protesta de decir verdad, de quien presente la Propuesta, de que sus representados, los socios o accionistas de sus representados, así como los administradores del Concursante, no se encuentran en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 42 de la LAPP. En caso de Consorcio, este se deberá cumplir por cada una de las personas físicas y/o morales que formen parte del Consorcio” y 4.7.1.7 “Para cada persona moral que presente la Propuesta, así como para cada una de las personas físicas y/o morales que integren un Consorcio, en su caso, presentar opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, y las reglas aplicables de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. Los residentes en el extranjero que no estén obligados a presentar la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, ni los avisos al mencionado registro, y que no estén obligados a presentar declaraciones periódicas en México, deberán entregar un escrito libre en el que asentarán estas manifestaciones bajo protesta de decir verdad para que la Entidad Convocante, en su momento, gestione la consulta conducente, ante la autoridad hacendaria correspondiente”, todos los miembros del consorcio de nacionalidad mexicana proporcionaron una carta bajo protesta de decir verdad de no encontrarse bajo los supuestos del artículo 42 de la LAPP y la consulta sobre opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales (formato 32 D) gestionado ante el Servicio de Administración Tributaria, sin embargo, para los miembros de origen extranjero, no se acento en las Bases de la convocatoria, el que éstos tuvieran que cumplir con los equivalentes dentro de sus legislaciones locales, dado que en la LAPP ni en su RLAPP se establece dicho requerimiento.



- Marapendi Holding B.V., no presentó la traducción del documento de registro ante la Cámara de Comercio de los Países Bajos.
- Para el Numeral 4.7.1.11 “En relación con la referida SPE; escrito que describa como se conformará el órgano de administración de la sociedad detallando los roles y responsabilidades de la estructura organizacional de la sociedad”, el consorcio Altán no presentó el detalle de la estructura organizacional, la SCT lo acreditó con el “TÍTULO CUARTO ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD” del proyecto de estatutos de la Sociedad de Proyecto Específico (SPE) y con el documento de opinión en materia de competencia económica emitido por el IFT, presentados en el numeral 4.7.1.9 y 4.7.1.10, respectivamente de las bases de la convocatoria.
- Todos los miembros del consorcio de nacionalidad mexicana proporcionaron una carta bajo protesta de decir verdad de no encontrarse bajo los supuestos del artículo 42 de la LAPP y la consulta sobre opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales (formato 32 D) gestionado ante el Servicio de Administración Tributaria, sin embargo, para los miembros de origen extranjero, no se asentó en las Bases de la convocatoria, el que éstos tuvieran que cumplir con los equivalentes dentro de sus legislaciones locales, dado que en la LAPP ni en su RLAPP se establece dicho requerimiento.
- Para el Numeral 4.7.1.11 “En relación con la referida SPE; escrito que describa como se conformará el órgano de administración de la sociedad detallando los roles y responsabilidades de la estructura organizacional de la sociedad”.  
El consorcio Altán no presentó el detalle de la estructura organizacional, la SCT lo acreditó con el “TÍTULO CUARTO ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD” del proyecto de estatutos de la Sociedad de Proyecto Específico (SPE) y con el documento de opinión en materia de competencia económica emitido por el IFT, presentados en el numeral 4.7.1.9 y 4.7.1.10, respectivamente de las bases de la convocatoria.

Del numeral 4.7.6.2 Capacidades técnicas: demostrar experiencia de al menos 10 años en el sector de las telecomunicaciones, donde se solicitó presentar evidencia de contratos, finiquitos y/o pagos por servicios de diseño, despliegue, mantenimiento y/o operación de redes de telecomunicaciones.

El Consorcio solo incluyó la información curricular de las personas propuestas para conformar el Consejo de Administración y no acreditó la celebración de contratos relacionados con el diseño, despliegue, mantenimiento y/o operación de redes de telecomunicaciones. En la junta de aclaración la SCT especificó para el numeral 4.7.3.3 sólo bastaba con presentar información curricular para demostrar la experiencia, no así para el 4.7.6.2.

Del numeral 4.7.7 Diseño técnico, planes de modernización e incremento de capacidad de la Red Compartida.

En el diseño de la red presentado por Altán, no se observó cómo dará cumplimiento de los artículos 189 y 190 de la LFTR, relacionadas con las obligaciones de colaboración con la Justicia.

Art. 189.- “Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos están obligados a atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado de la autoridad competente en los términos que establezcan las leyes”.

Art. 190.- “Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán: I. Colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, en la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil, en los términos que establezcan las leyes y sus demás fracciones”.

A partir del 24 de enero de 2017, Altán obtuvo el Título de Concesión Mayorista, con lo que adquirió la responsabilidad de cumplir con los artículos anteriormente mencionados. A la fecha de la auditoría (noviembre 2017), la SCT indica que Altán no ha dado cumplimiento de los mismos, dado que el IFT no ha emitido los mecanismos con los cuales se les dará cumplimiento.

#### *I.IV Cumplimiento de la Propuesta Económica del Consorcio Altán contra las bases de la convocatoria*

Dando seguimiento al concurso de licitación, el 16 de noviembre de 2016, se elaboró el “Dictamen sobre la oferta económica presentada por el concursante Consorcio Altán”, concluyendo que la documentación referente a la capacidad económica y financiera cumplió con lo solicitado en las Bases de la Convocatoria, resultando una propuesta solvente, con fundamento en los artículos 52, 53, 54 y 55 de la LAPP; y 74, 75, 77, fracción III, 81, 82 del RLAPP.

De la revisión a la Propuesta Económica se observó:

Del numeral 4.7.4 Capacidades económicas: acreditar la solvencia económica a través de un modelo económico y los siguientes documentos:

- Numerales 4.7.4.1 y 4.7.4.2: Demostrar contar con un capital contable mínimo de al menos 15,000,000.0 miles de pesos, que en caso de Consorcio, se podía acreditar con la suma de los capitales contables de los miembros, ponderado por el porcentaje de participación y donde los administradores de activos deberían presentar una carta de aprobación de inversión, la cual sería considerada al doble de su valor. Asimismo, en las Juntas de Aclaraciones, la SCT indicó que los consorcios con participaciones económicas mixtas (administradores de activos y no administradores de activos) acreditaran únicamente este numeral.

La SCT validó el numeral con la suma de capital contable y la cantidad comprometida por administradores de activos considerados al doble de su valor, lo cual fue verificado por esta entidad fiscalizadora.

- Numeral 4.7.4.3, se identificaron las siguiente fuentes de financiamiento para el desarrollo de la Red Compartida:
  - a) Capital de Riesgo por 14,525,000.0 miles de pesos integrado por las aportaciones de los miembros del Consorcio.
  - b) Crédito Principal compuesto por:
    - Tramo A por importe de 13,000,000.0 miles de pesos, en el que participan el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., I.B.D. (BANOBRAS), Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., (NAFINSA) y el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., I.B.D. (BANCOMEXT).
    - Tramo B por importe de al menos 17,000,000.0 miles de pesos aportado por el Sector Privado con una participación muy relevante de los proveedores tecnológicos (Huawei Technologies Co. y Ltd, Nokia Solutions and Networks).

**Fuentes de financiamiento  
(Miles de Pesos)**

Fuentes de Financiamiento	Monto	%
Capital de Riesgo	14,525,000.0	32.6
Crédito Principal:		
BANOBRAS, NAFINSA BANCOMEXT	13,000,000.0	29.2
Huawei Technologies Co. Ltd y Nokia Solutions and Networks.	17,000,000.0	38.2
<b>Total</b>	<b>44,525,000.0</b>	<b>100.0</b>

**Fuente:** Elaborado con base en la información proporcionada por la SCT.

- Tramo C conformado por la Garantía de Liquidez proporcionada BANOBRAS, NAFINSA y BANCOMEXT por un monto de hasta 4,750,000.0 miles de pesos que sería utilizada para financiar o en su caso refinanciar cualquier diferencia negativa de caja entre el Flujo de Caja Disponible para el Servicio de la Deuda.
- Numeral 4.7.4.6: entregó el documento mediante el cual el Concursante, se comprometió en caso de resultar adjudicado con el Proyecto, a que la SPE contaría, a más tardar al momento de constituir el Fideicomiso, con un capital suscrito y pagado de cuando menos 1,000,000.0 miles de pesos de los cuales al menos 10,000.0 miles de pesos, deberán corresponder con el capital fijo sin derecho a retiro de la sociedad.

El 17 de noviembre de 2016, se notificó el fallo del concurso en la que se señala a la Oferta Económica del Consorcio Altán como solvente.

*I.V Criterios para la evaluación objetiva de Propuestas y para la adjudicación del Contrato de APP*

Los criterios de evaluación técnica y económica especificados en las bases de la convocatoria consideraron una propuesta solvente con la entrega total de los documentos señalados en el numerales 4.15.2. Oferta Técnica y 4.15.3 Oferta Económica; se observó que ambas propuestas no cumplieron con todos los requisitos, a lo que la SCT indicó que no llevó a cabo la evaluación de Rivada al caer en una causal de descalificación y que los incumplimientos de Altán no afectaban la validez y solvencia de la propuesta, sin embargo, esto no quedo asentado en los dictámenes presentados adicionalmente los criterios de evaluación no contaban con los elementos para cuantificar los rubros solicitados en las bases de la convocatoria.

Las cláusulas de desempate que la SCT definió en las bases de la convocatoria, no se ajustan a los criterios establecidos en el artículo 54 de la Ley de Asociaciones Público Privadas (LAPP) para el caso de dos o más propuestas solventes o de persistir la igualdad de condiciones.

No se solicitó en las Bases de la Convocatoria el coeficiente de producto de integración nacional, como lo marca el artículo 54 de la Ley de Asociaciones Público Privadas (LAPP), la SCT indica que debido a la naturaleza del proyecto no era posible solicitar dicho coeficiente; La LAPP y el RLAPP no especifica en que caso se puede omitir este requisito.

Por lo anterior, la SCT incumplió con los artículos 45 fracción XV y 54 de la LAPP, al no contemplar criterios claros y detallados con los cuales se realizaría la evaluación de las propuestas, ni se ajustan a lo mencionado en dicha Ley cuando hubiera dos o más propuestas solventes.

## *II. Análisis del Contrato*

En la cláusula 1.2 "Calendario de Despliegue" del contrato, se indica que el Consorcio Altán desplegará el proyecto en un lapso de siete años, correspondientes con seis hitos siendo el último en el año 2024.

## Calendario de Despliegue

Hito	Fecha	Condiciones
Al menos 30.0% (Treinta por ciento) de la Población Agregada a nivel nacional.	31 de marzo del año 2018	Deberá incluir al menos un cuarto de la totalidad de los pueblos mágicos, definidos por la Secretaría de Turismo hasta 30 (treinta) días naturales antes de la fecha de presentación de la Oferta Económica.
Al menos 50.00% (Cincuenta por ciento) de la Población Agregada a nivel nacional.	Al tercer aniversario de la celebración del Contrato (24 de enero de 2020).	Deberá incluir al menos la mitad de la totalidad de los pueblos mágicos, definidos por la Secretaría de Turismo hasta 30 (treinta) días naturales antes de la fecha de presentación de la Oferta Económica.
Al menos 70.00% (Setenta por ciento) de la Población Agregada a nivel nacional	Cuarto aniversario de la celebración del Contrato (24 de enero de 2021).	Incluir al menos tres cuartos de la totalidad de los pueblos mágicos, definidos por la Secretaría de Turismo hasta 30 (treinta) días naturales antes de la fecha de presentación de la Oferta Económica.
Al menos 85.00% (Ochenta y cinco por ciento) de la Población Agregada a nivel nacional.	Quinto aniversario de la celebración del presente Contrato (24 de enero de 2022).	Incluir la totalidad de los pueblos mágicos, definidos por la Secretaría de Turismo hasta 30 (treinta) días naturales antes de la fecha de presentación de la Oferta Económica. El Desarrollador se obliga a cumplir con la Cobertura Mínima Requerida a más tardar el 24 de enero de 2022.
Al menos 88.6% (Ochenta y ocho punto seis por ciento) de la Población Agregada a nivel nacional.	Sexto aniversario de la celebración del presente Contrato (24 de enero de 2023).	No Aplica
92.2% (Noventa y dos punto dos por ciento) de la Población Agregada a nivel nacional.	Séptimo aniversario de la celebración del presente Contrato. (24 de enero de 2024).	No Aplica

**Fuente:** Información contenida en el contrato de Asociación Público Privada.

En marzo del 2018, Altán tendrá que cumplir con el primer hito de proporcionar cobertura de red a un 30% de la población, se estima que a marzo de 2018, no se podrán proporcionar los servicios a la población, puesto que a la fecha de la auditoría (noviembre 2017) su oferta comercial no había sido aprobada por el IFT, y el despliegue de los servicios a los usuarios finales está condicionado a su aprobación así como a la celebración de contratos con operadores móviles y que estos realicen la interconexión a dicha red; para poder evaluar los niveles de servicio de la Red Compartida es necesario tener tráfico de usuarios activos.

Altán tiene hasta el 24 de enero de 2024 para cumplir con el 92.2% de Cobertura; para continuar con el despliegue el esquema financiero contemplado considera que a partir del 2018, Altán obtenga ingresos incrementales año con año. Para que esto suceda se debe de lograr que los usuarios finales cuenten con condiciones técnicas para conectarse a la Red Compartida y que los operadores que comercialicen el servicio les ofrezcan condiciones comerciales competitivas. A la fecha de la auditoría (noviembre de 2017), estas condiciones no se han dado y de no cumplirse se tiene el riesgo de que el Proyecto no logre el objetivo de proporcionar la cobertura ofrecida en el tiempo establecido.

En la cláusula 19 “compartición de ingresos”, se menciona que Altán se obliga a compartir con el PROMTEL el uno por ciento (1%) de cuales quiera ingresos del Proyecto, incluyendo los que correspondan a aquellas actividades relacionadas y conexas, ya sea que estos ingresos los perciba Altán Redes S.AP.I o cualquiera entidad que forme parte del mismo Grupo de interés Económico, o cualquier tercero.

En el Anexo 13 del contrato “Especificaciones técnicas mínimas de la Red Compartida” no se incluyó el diseño técnico, los planes de modernización e incremento de capacidad de la Red Compartida que presentó en su propuesta técnica Altán, la SCT indicó que en el contrato se establece que se debe mantener la red periódicamente actualizada y cumplir con los estándares tecnológicos que emita el IFT, por lo que no fue necesario incluir dichos planes.

### *III. Análisis del Fideicomiso F/11040128*

El 29 de marzo de 2017 se celebró el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración, Fuente de Pago y Garantía F/11040128 entre Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. (Fideicomitente Desarrollador y Fideicomisario en Tercer Lugar) y Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria (Fiduciario) con una aportación inicial en la Cuenta de Capital de Riesgo de 1,000,000.0 miles de pesos.

Asimismo participaron como:

- Fideicomitentes Accionistas y Fideicomisarios en Tercer Lugar: Marapendi Holding B.V., Hansam, S.A. de C.V., Megacable S.A. de C.V., CMF Investment Company II B.V., Isla Guadalupe Investments S.L.U., Axtel S.A.B. de C.V. y Banco Invex S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (en carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable No. F/2431 y del Fideicomiso Irrevocable de Emisión No. F/2292 denominado “FFLATAM-15-2”).
- Fideicomisario en Primer Lugar: Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, división fiduciaria (Banco Agente y Agente de garantías en representación y para beneficio de los Acreedores Garantizados Senior) y,
- Fideicomisario en Primer Lugar B y Fideicomisario en Segundo Lugar: ACE Fianzas Monterrey, S.A.

La aportación de constitución deberá ser utilizada por el Fiduciario para constituir y fondear el Fondo de Reserva para la Cobertura Ofertada mediante la transferencia de la cantidad aplicable de la Cuenta de Capital de Riesgo a la Cuenta del Fondo de Reserva para la Cobertura Ofertada, en términos de la Instrucción de Transferencia para el Fondeo del Fondo de Reserva para la Cobertura Ofertada.

Dicho Fideicomiso fue celebrado para dar cumplimiento a las cláusulas 3.1 y 16 del Contrato APP por las que Altán tenía la obligación de constituir un fideicomiso que contara al menos con 1,000,000.0 miles de pesos, a más tardar el 8 de marzo de 2017; sin embargo, solicitó el 3 de marzo de 2017 al PROMTEL celebrar un convenio modificatorio con el objeto de prorrogar el plazo de 30 días posteriores a la firma del Contrato APP, por lo que el día 6 de

marzo de 2017 se celebró el mencionado convenio modificatorio, otorgando 30 días más para el cumplimiento de las condiciones suspensiva, tras lo cual el 29 de marzo de 2017, celebró el contrato de constitución del fideicomiso.

#### *IV. Análisis del aprovechamiento de la infraestructura del Estado.*

El Estado cedió parcialmente el derecho de uso de la banda de los 700 MHz, con un espectro de 90 MHz, lo que permite desplegar infraestructura a un costo siete veces menor que la banda de 2.5 GHz con un espectro de 30 MHz, cuatro veces menor a la banda de 1.9 -2.1 GHz con un espectro de 30 MHz y 1.7 veces menor en esta misma banda con un espectro de 90 MHz. Se contempló la posibilidad de utilizar el par de hilos de fibra óptica de la Red Troncal, misma que tiene una cobertura nacional de 25,649.681 kms, en el contrato se especifica que el Desarrollador podrá determinar usar o no el par de hilos de fibra óptica de la Red Troncal, y en caso de no utilizarlos deberá de permitir su aprovechamiento por parte de terceros interesados, al momento de la auditoría (noviembre de 2017) Altán no los había considerado.

Los celulares que no son de gama alta, en su mayoría, no cuentan con la capacidad técnica para conectarse a la Red de 700 MHz. El 3 de enero de 2018, el IFT publicó en el DOF el “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones técnicas de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 2. Equipos terminales móviles que operan en las bandas de 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz y/o 2500 MHz”, para que, a partir del mes de abril de 2018, los fabricantes incluyan en todos los nuevos celulares la capacidad técnica de conexión a dichas bandas.

Se observa que el uso de la infraestructura que el Estado proporciona para la Red Compartida deberá generar condiciones para reducir costos que se reflejen en el precio de los servicios que se proveerán al usuario final, por lo que se recomienda que la SCT supervise que estos beneficios se tomen en consideración en la evaluación del modelo comercial que presente Altán ante el IFT.

En caso de que Altán presente problemas financieros, la Banca de Gobierno tendría un riesgo por 17,750.0 millones de pesos.

De la revisión del proceso de contratación, se concluye:

- La SCT no definió los criterios de evaluación, mencionados en el artículo 52 de la LAPP. Para realizar la evaluación de las propuestas se validó la entrega de información solicitada en las bases, sin embargo, no se identificaron cuáles fueron los criterios utilizados para su validación.
- En caso de haber tenido dos o más propuestas solventes, no se especificó el procedimiento para determinar un ganador.

- Se detectaron inconsistencias en la información presentada por ambos consorcios, en el caso del Consorcio Rivada, estas eran causal de descalificación. Ambos consorcios no proporcionaron evidencia de la experiencia de haber participado en proyectos equiparables a través de contratos o finiquitos de pago de servicios ni del cumplimiento de los artículos 189 y 190 de la LFTR (las relativas a la colaboración con la justicia).
- En el contrato se incluyeron las características mínimas de la Red Compartida solicitadas en las Bases de la convocatoria y no las específicas, con las que Altán realizaría el diseño y despliegue de la Red.

**16-0-09100-02-0327-01-002 Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se asegure de que Altán Redes S.A.P.I. de C.V., implemente los mecanismos con los que dará cumplimiento a los artículos 189 y 190 de La ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, relacionadas con las obligaciones de colaboración con la justicia.

**16-0-09100-02-0327-01-003 Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en futuras licitaciones de Asociaciones Público Privadas, señale en los dictámenes técnicos y económicos, las características evaluadas en cada criterio y si su incumplimiento afecta la validez y solvencia de la propuesta de tal manera que se presente una comparativa de las observaciones encontradas y la elección del ganador a través de un método cuantitativo.

**16-0-09100-02-0327-01-004 Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se asegure que Altán Redes S.A.P.I. de C.V., actualice los planes de modernización e incremente la capacidad de la red, conforme a los nuevos estándares de tecnologías y disposiciones emitidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**16-0-09100-02-0327-01-005 Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes supervise que los beneficios que el Estado otorgó al ceder parcialmente el derecho de uso de la banda de los 700 MHz, con un espectro de 90 MHz, lo que permite desplegar infraestructura a un costo siete veces menor que la banda de 2.5 GHz con un espectro de 30 MHz, cuatro veces menor a la banda de 1.9 - 2.1 GHz con un espectro de 30 MHz y 1.7 veces menor en esta misma banda con un espectro de 90 MHz y la posibilidad de utilizar el par de hilos de fibra óptica de la Red Troncal, se tomen en consideración en el precio de los servicios presentados en el modelo comercial de Altán Redes S.A.P.I. de C.V. ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones.



#### **4. Supervisión del PROMTEL al cumplimiento del contrato de APP firmado con Altán Redes S.A.P.I. de C.V.**

Para vigilar el cumplimiento del contrato APP (Cláusula 25), así como el despliegue de la Red, el 11 de marzo de 2016 se crea el Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones (PROMTEL), en donde destaca lo siguiente: PROMTEL podrá supervisar en cualquier momento la ejecución de todas las obligaciones de Altán establecidas en el contrato, incluyendo la consecución del calendario de despliegue y de la cobertura poblacional ofertada, así como requerir cualquier tipo de información relacionada con la ejecución del proyecto, tal como financiera, económica, contable, técnica, jurídica, fiscal, etc., y realizar visitas de inspección, pruebas de campo y pruebas técnicas.

Como resultado de las pruebas de cumplimiento y seguimiento al proyecto por parte de PROMTEL, se observó que durante el desarrollo de la auditoría (julio 2017):

- Desconocía si Altán había contemplado como parte de sus riesgos la detección, disuasión, prevención y corrección de posibles factores que pusieran en contingencia la consecución del proyecto para el despliegue de la Red Compartida, tanto financiera como técnicamente. En diciembre de 2017, entregó a PROMTEL un informe que contempla los puntos observados.
- No tenía definidas las actividades para la verificación del cumplimiento de los hitos de la Red Compartida. En octubre de 2017, contrató al auditor técnico, para verificar el cumplimiento de Altán del primer hito (30.0% de cobertura poblacional al 31 de marzo de 2018).
- A noviembre de 2017 no contaba con evidencia de los sitios estimados que Altán considerará para lograr la meta del 92.2% de cobertura. En diciembre de 2017, Altán entregó la relación de los sitios para el cumplimiento del primer hito.
- Desconocía las subcontrataciones realizadas por Altán. En diciembre de 2017, entregó un informe de las 14 empresas que contrató para los servicios del despliegue de la red.
- No se contaba con la metodología para evaluar el cumplimiento de las obligaciones de cobertura de la red, en noviembre de 2017, fue aprobada dicha metodología por el IFT.

#### **16-0-09100-02-0327-01-006 Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes proporcione evidencia de que el Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones realice la supervisión detallada conforme a la Cláusula 25 estipulada en el contrato de APP firmado con Altán Redes S.A.P.I. de C.V. y al artículo 1 del Decreto de su creación que indica que debe de supervisar en todo momento la consecución del proyecto de la Red Compartida.

## **5. Gestión de los Recursos Humanos**

A la fecha de los trabajos de auditoría (noviembre de 2017), el PROMTEL contaba con 43 plazas autorizadas, 17 eventuales y 26 permanentes de las cuales 20 se encuentran ocupadas.

Para las plazas permanentes, PROMTEL elaboró en colaboración con la SCT las descripciones, perfiles y valuaciones de Puestos de acuerdo a lo establecido en el numeral 17 de las "Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, del Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera".

### **Cumplimiento del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) establece en su artículo 23 que son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las entidades federativas y municipal.

En términos del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, son entidades de la administración pública los organismos descentralizados, por lo que el PROMTEL al ser un organismo descentralizado es considerado un sujeto obligado, per se, por la LGTAIP.

De conformidad con el último párrafo del artículo 70 de la LGTAIP y el numeral noveno, fracción I de los "Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia" (Lineamientos Técnicos) compete al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) aprobar la "Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia" de los sujetos obligados. A la fecha el INAI aún no ha emitido la Tabla de Aplicabilidad donde se definan las fracciones del artículo 70 de la LGTAIP aplicables al PROMTEL, sin embargo, en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) ya se encuentra como sujeto obligado.

### **Resumen de Observaciones y Acciones**

Se determinó (aron) 3 observación (es) la (s) cual (es) generó (aron): 6 Recomendación (es).

**Dictamen**

Con base en los resultados de la auditoría practicada a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), cuyo objetivo consistió en fiscalizar la gestión financiera del proyecto Red Pública Compartida de Telecomunicaciones, su operación y adecuada administración de riesgos, revisar su óptimo aprovechamiento, evaluar la eficacia, eficiencia y economía en la utilización de los recursos asignados, así como en programas, procesos, funciones y servicios. Asimismo, verificar que las erogaciones, los procesos de adjudicación, contratación, servicios, recepción, pago, distribución, registro presupuestal y contable se realizaron conforme a las disposiciones jurídicas y normativas aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada por 27,398.8 miles de pesos, que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los resultados descritos en el presente informe de auditoría que arrojaron deficiencias y debilidades que son importantes, entre las que destacan las siguiente:

- Para el proyecto de la Red Compartida la SCT estimó que se requiere una inversión de 7,500.0 millones de dólares, equivalentes a 150,000 millones de pesos. El proyecto se constituyó con un fideicomiso por 49,275.0 millones de pesos: 14,525.0 millones de pesos (29.5%) de capital de riesgo de los accionistas del grupo Altán, quien ganó el proyecto; 17,000.0 millones de pesos (34.5%) de proveedores tecnológicos (Huawei y Nokia) y 17,750.0 millones de pesos (36.0%) de la banca de gobierno (BANOBRAS, NAFINSA BANCOMEXT).
- Este proyecto se fundamentó para dar cumplimiento al Decreto que establece la cobertura universal en Telecomunicaciones, la SCT solicitó en las base una cobertura del 85% de la población, Altán ofertó una cobertura del 92.2%, para el 7.8% restante la SCT no tiene definida la estrategia para lograr la cobertura universal.
- De la revisión al proceso de licitación aunque Altán no incurrió en alguna causal de descalificación si incumplió con algunos requisitos relevantes como el contar experiencia en contratos similares y no se anexó su propuesta técnica que especifica los componentes de la Red Compartida, como parte del anexo técnico del contrato.
- La SCT no especificó en los dictámenes de la evaluación de la Oferta Técnica y Económica, que los incumplimientos de Altán no afectaban la validez y solvencia de su propuesta, adicionalmente los criterios de evaluación carecían de los elementos para cuantificar los rubros solicitados en las bases de la convocatoria.
- PROMTEL, quién es el organismo encargado de supervisar el proyecto de la Red Compartida, no había realizado las labores de supervisión del despliegue de la red y cumplimiento de las condiciones técnicas y económicas del proveedor; las inició al término de las labores de auditoría (noviembre de 2017).

- La Ley de Asociaciones Público Privadas no proporciona condiciones iguales para los concursantes nacionales respecto a los concursantes extranjeros, en relación al cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- No obstante de que el Estado cuenta con una infraestructura de Red Troncal de Fibra Óptica, de la cual cedió un par de hilos para el proyecto de la Red Compartida, en el contrato se establece que se puede o no utilizar dicha infraestructura. A la fecha de la auditoría (noviembre de 2017) Altán no los ha considerado en su implementación.
- Uno de los objetivos principales del proyecto de la Red Compartida, es aumentar la cobertura de los servicios de telecomunicaciones, sin embargo, la SCT para el despliegue del proyecto utilizó el parámetro de implementación de 87% en localidades mayores a 10,000 habitantes y 13% en localidades menores de 10,000 habitantes, siendo que en las localidades mayores se cuenta con algún tipo de infraestructura de telecomunicaciones, y no así para las poblaciones menores de 10,000 habitantes, que tendrán que esperar hasta el 2024 para contar con servicios de internet.
- Los celulares que no son de gama alta, en su mayoría, no cuentan con la capacidad técnica para conectarse a la Red de 700 MHz. El 3 de enero de 2018, el IFT publicó en el DOF el “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones técnicas de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Equipos terminales móviles que operan en las bandas de 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz y/o 2500 MHz”, para que, a partir del mes de abril de 2018, los fabricantes incluyan en todos los nuevos celulares la capacidad técnica de conexión a dichas bandas.
- En marzo del 2018, Altán tendrá que cumplir con el primer hito de proporcionar cobertura de red a un 30% de la población, se estima que a esa fecha, no se podrán proporcionar los servicios a la población; a noviembre 2017 su oferta comercial no había sido aprobada por el IFT y el despliegue de los servicios a los usuarios finales está condicionado a su aprobación, así como a la celebración de contratos con operadores móviles y que estos realicen la interconexión a dicha red; para poder evaluar los niveles de servicio de la Red Compartida es necesario tener tráfico de usuarios activos.
- Altán tiene hasta el 24 de enero de 2024 para cumplir con el 92.2% de Cobertura; para continuar con el despliegue el esquema financiero contemplado considera que a partir del 2018, Altán obtenga ingresos incrementales año con año. Para que esto suceda se debe lograr que los usuarios finales cuenten con condiciones técnicas para conectarse a la Red Compartida y que los operadores que comercialicen el servicio les ofrezcan condiciones competitivas. A la fecha de la auditoría (noviembre de 2017),

estas condiciones no se han dado y de no cumplirse se tiene el riesgo de que el Proyecto no logre el objetivo de proporcionar la cobertura ofrecida en el tiempo establecido.

- En caso de que Altán presente problemas financieros, la Banca de Gobierno tendría un riesgo por 17,750.0 millones de pesos.

Los procedimientos de auditoría aplicados, la evidencia objetiva analizada, así como los resultados obtenidos, fundamentan la conclusión anterior.

El presente dictamen se emite el 26 de enero de 2018 correspondientes a la Cuenta Pública 2016, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Mtro. Roberto Hernández Rojas Valderrama

Ing. Alejandro Carlos Villanueva Zamacona

***Apéndices***

*Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Validar que el estudio de factibilidad comprenda el análisis de las contrataciones vigentes; la determinación de la procedencia de su renovación; la pertinencia de realizar contrataciones consolidadas; los costos de mantenimiento, soporte y operación que impliquen la contratación, vinculados con el factor de temporalidad para determinar la conveniencia de adquirir, arrendar o contratar servicios, así como el estudio de mercado.
2. Verificar el proceso de contratación, cumplimiento de las especificaciones técnicas y distribución del bien o servicio de acuerdo a las necesidades requeridas por las áreas solicitantes; revisar que los bienes adquiridos fueron contemplados en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; analizar la documentación de las contrataciones para descartar asociaciones indebidas, subcontrataciones en exceso, adjudicaciones sin fundamento, transferencia de obligaciones, suscripción de los contratos (facultades para la suscripción, cumplimiento de las obligaciones fiscales, fianzas), entre otros.

3. Comprobar que los pagos realizados por los trabajos contratados estén debidamente soportados, cuenten con controles que permitan su fiscalización, correspondan a trabajos efectivamente devengados que justifiquen las facturas pagadas y la autenticidad de los comprobantes fiscales; verificar la entrega en tiempo y forma de los servicios, así como la pertinencia de su penalización en caso de incumplimientos.
4. Analizar los contratos y anexos técnicos relacionados con la administración de proyectos, desarrollo de soluciones tecnológicas, administración de procesos y servicios administrados vinculados a la infraestructura tecnológica, telecomunicaciones y aplicativos sustantivos para verificar: antecedentes; investigación de mercado; adjudicación; beneficios esperados; análisis de entregables (términos, vigencia, entrega, resguardo, operación, penalizaciones y garantías); pruebas de cumplimiento y sustantivas; implementación y post-Implementación.
5. Evaluación del riesgo inherente en la administración de proyectos, desarrollo de soluciones tecnológicas, administración de procesos y servicios administrados, así como el plan de mitigación para su control, manejo del riesgo residual y justificación de los riesgos aceptados por la entidad.
6. Evaluar la definición y gestión de las habilidades y competencias necesarias del personal. Verificar que el personal tenga las competencias necesarias para cumplir con sus funciones sobre la base de su educación, formación y/o experiencia. Revisar la evaluación del rendimiento respecto a los objetivos individuales derivados de los objetivos de la entidad, las normas establecidas, las responsabilidades específicas del trabajo y el marco de habilidades y competencias

#### *Áreas Revisadas*

La Dirección General de Política de Telecomunicaciones y Radiodifusión (DGPTR) y el Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones (PROMTEL).

#### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Art. 6o Apartado B Frac. II;
2. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley de Asociaciones Público Privadas, artículo 126;

Decreto de creación de PROMTEL art. 1;

Estatuto Orgánico del Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones (PROMTEL), fracciones I y II del artículo 17; artículo 22, fracción IV; artículo 25 fracción IV; artículo 28, fracciones III y V; artículo 29 fracciones I y II; artículo 31, fracción VII; artículo 32, fracciones I y II. Capítulo V "Del Director General", art.17 fracción II, Capítulo VII "De las

Direcciones Ejecutivas", art.20, frac.5, Capítulo XI "De la Unidad de Ingeniería, Supervisión y Control de Proyectos", art. 32, frac. II y VI.

Contrato Abierto de prestación de servicios de asesoría y elaboración de proyectos y propuestas, apoyo logístico, técnico o de cualquier otra naturaleza por parte de un asesor financiero, cláusula décima sexta (Merrill Lynch).

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, Art. Décimo Sexto Transitorio Frac. VI, Art. Décimo Séptimo Transitorio Fracciones III y V inciso a);

Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Art. 6o. Frac. II;

Manual de Organización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, numeral 1.4, párrafos 1° y 3°; numeral 1.4.1, párrafos 1° y penúltimo; numeral 1.4.2, párrafos 3°, 5° y 7°.

#### *Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 9, 10, 11, 14, fracción III, 15, 17, fracciones XV, XVI y XVII, 34, fracción V, 36, fracción V, 37, 39, 40, 49 y 67, fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

#### *Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.